EXPEDIENTE: RR.SIP.0306/2013	Ideas Claras Simples	FECHA RESOLUCIÓN: 24/Abril/2013
Ente Obligado: Delegación Miguel Hidalgo		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por las respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0306/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ideas Claras Simples, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0411000031813, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Fecha, número de oficio y firmante del oficio con el que fue remitido el Plan de Desarrollo Delegacional al Jefe de Gobierno"* (sic)

II. El doce de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó el oficio JOJD/DTST/CIP/146/2012 de la misma fecha, el cual contuvo la respuesta siguiente:

> *"…*
> *Al respecto, me permito informarle a Usted que la Oficina de la Jefatura Delegacional remitió a esta coordinación del oficio OJD/30/2013 mediante el cual menciona que el Oficio mediante el cual se remitió el Plan de Desarrollo Delegacional al Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinoza, fue el siguiente:*
>
> *Fecha de oficio: 04 de enero del presente*
> *Número de Oficio: OJD/002/2013*
> *Firmante del Oficio: Guillermo Bustamante Vera, Jefe de Oficina del Jefe Delegacional*
> *…"* (sic)

III. El veintiuno de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

- El Ente Obligado le proporcionó información incorrecta de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que:

- A través de la solicitud de información con folio 0411000031813, solicitó a la Delegación Miguel Hidalgo: la fecha, número de oficio y firmante del oficio con el que fue remitido el Plan de Desarrollo Delegacional al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, otorgándose la siguiente respuesta:

  "…
  Fecha de oficio: 04 de enero del presente
  Número de Oficio: OJD/002/2013
  Firmante del Oficio: Guillermo Bustamante Vera, Jefe de Oficina del Jefe Delegacional
  …" (sic)

- A través de la solicitud de información con folio 0100000**0212**13 y dirigida a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, dicho Ente Obligado contestó que la Dirección de Documentación, Correspondencia y Archivo de la Demanda Ciudadana dependiente de la Coordinación General de Atención Ciudadana, no se encontró antecedente alguno que se relacionara con el contenido descrito en la solicitud anexa.

IV. El veintiséis de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0411000031813.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El ocho de marzo de dos mil trece, mediante un correo electrónico de la misma fecha, el Ente Obligado envió el oficio JOJD/DTST/CIP/601/2013 del seis marzo de dos mil trece, a través de cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, señalando lo siguiente:

> Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en virtud de que se actualizaron las hipótesis contenidas en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
>
> A través de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado se hizo llegar al ahora recurrente la información solicitada, describiendo con toda precisión cada uno de los requerimientos, siendo estos: número de oficio, fecha de envío y nombre del funcionario firmante del oficio por el cual se remitió el Plan de Desarrollo al Gobierno Central del Distrito Federal.
>
> El siete de marzo de dos mil trece, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado emitió una segunda respuesta a favor del ahora recurrente, en la cual se confirmó la información previamente proporcionada, aclarando que el oficio por el cual se remitió el Plan de Desarrollo Delegacional, se envió a la Secretaría de Gobierno y no así al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y por lo tanto no constaba documento alguno en el que se remitiera dicho Plan al Jefe de Gobierno.
>
> La segunda respuesta se emitió profundizando y confirmando lo expuesto en la respuesta inicial, por lo que el Ente Obligado concluyó que quedó sin materia el presente recurso de revisión.
>
> No se actualizaba ninguno de los supuestos procesales contenidos en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para la procedencia del presente recurso de revisión.
>
> El Plan de Desarrollo Delegacional se envió al Secretario de Gobierno del Distrito Federal y no al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ello en atención al oficio SC/CED/0111/2012 del veintiuno de diciembre de dos mil doce, en el cual se solicitó el referido Plan de Desarrollo en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Distrito Federal, para integrarlo en un solo paquete que se entregaría al Jefe de Gobierno de Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Solicitó a este Instituto que considerara las manifestaciones del ahora recurrente como inoperantes, pues estas resultaban ineficientes para desvirtuar la atención brindada a la solicitud de información pública en estudio.

Al oficio anterior, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales

- Copia simple del oficio **JOJD/DTST/CIP/474/2013** del veinticinco de febrero de dos mil trece, dirigido al particular y suscrito por el Coordinador de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo, del cual se advirtió lo siguiente:

  "… Al respecto, me permito informarle a Usted que la Oficina de la Jefatura Delegacional remitió a esta coordinación del oficio OJD/30/2013 mediante el cual menciona que el Oficio mediante el cual se remitió el Plan de Desarrollo Delegacional al Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinoza, fue el siguiente:

  Fecha de oficio: 04 de enero del presente
  Número de Oficio: OJD/002/2013
  Firmante del Oficio: Guillermo Bustamante Vera, Jefe de Oficina del Jefe Delegacional"

  Ahora bien, me permito informarle que por un error involuntario en el manejo del sistema INFOMEX, no se adjunta correctamente el oficio adjunto al mismo, error que en este acto subsanamos y reiteramos la información proporcionada en la primigenia contestación, siendo esta la descrita en líneas anteriores. Disculpe las molestias que dicho error le haya provocado y le reiteramos que esta Delegación está comprometida con la transparencia, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas y en ningún momento fue intención del suscrito provocarle algún daño o afectar en su ejercicio de derecho a la información.
  …" (sic)

- Copia simple del oficio **OJJD/106/2013** del seis de marzo de dos mil trece, dirigido al Coordinador de Información Pública y suscrito por el Jefe de la Oficina de la Delegación del Ente Obligado, del cual se advirtió lo siguiente:

  "…
  Sobre el particular le informo que reitero mi respuesta a la solicitud de información 0411000031813, a través del oficio OJJD/30/2013.
  ...
  La información precisamente proporcionada se acredita con la copia simple del acuse que obra en el archivo de esta Oficina Delegacional, con la que fue remitido el Plan de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Desarrollo Delegacional al Coordinador de Enlace Delegacional de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal (se anexa copia)

Es importante aclarar, que en los archivos de esta Oficina Delegacional no obra documento que en el que se remita el Plan de Desarrollo Delegacional al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pues como se mencionó en párrafo anterior el oficio de referencia fue remitido al Dr. Fernando Daniel Cravioto Padilla, dando así atención al diverso SG/CED/0111/2012. De fecha 21 de Diciembre de 2012, en el que solicita el referido Plan de Desarrollo en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, para integrarlo en un solo paquete que se entregaría al Jefe de Gobierno. (Se anexa Copia)
…" (sic)

- Copia simple del oficio **OJJD/002/2013** del cuatro de enero de dos mil trece, dirigido al Coordinador de Enlace Delegacional de la Secretaria de Gobierno y suscrito por el Jefe de la Oficina del Jefe Delegacional del Ente Obligado, del cual se advirtió lo siguiente:

"…
En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 28 bis de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, y en atención a su oficio SG/CED/0111/2012, anexo en forma impresa y electrónica, el Programa Delegacional de Desarrollo, correspondiente al periodo 2012-2015 del órgano Político Administrativo, con el fin de entregarlo al Jefe de Gobierno.
…" (sic)

- Copia simple del oficio **SG/CED/0111/2012** del veintiuno de diciembre de dos mil doce, dirigido al Jefe Delegacional del Ente Obligado y suscrito por el Coordinador de Enlace Delegacional de la Secretaria de Gobierno, del cual se advirtió lo siguiente:

"Por medio del presente me permito reiterarle respetuosamente la solicitud para entregar el proyecto del Programa de Desarrollo Delegacional de su demarcación, a fin de estar en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con los dispuesto en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal…
…
Me permito informarle que esta Coordinación recibirá los proyectos para integrarlos en un solo paquete que se entregará al Jefe de Gobierno antes del cinco de enero.
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple del oficio **JOJD/DTST/CIP/600/2013** del veinticinco de febrero de dos mil trece, dirigido al particular y suscrito por el Coordinador de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo, del cual se advirtió lo siguiente:

  "Es importante aclarar que en los archivos de la Jefatura de Oficina de la Jefatura Delegacional no obra documento en el que se remita el Plan de Desarrollo Delegacional al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pues como se mencionó en el párrafo anterior el oficio de referencia fue remitido al Dr. Fernando Daniel Cravioto Padilla, dando así atención al diverso SG/CED/0111/2012, de fecha 21 de diciembre de 2012, en el que se solicita el referido Plan de Desarrollo, en cumplimiento a los dispuesto por la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, para entregarlo en un solo paquete que se entregaría al Jefe de Gobierno, oficio del cual también se anexa copia.
  …" (sic)

VI. El trece de marzo de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, de igual forma admitió las pruebas que ofreció.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El doce de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencial emitida por el Poder Judicial de la Federación con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la segunda parte del apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, ya que a su consideración se actualizaban las hipótesis normativas contenidas en las fracciones IV y V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de haber notificado al recurrente una segunda respuesta.

Por lo anterior, es de mencionar que tratándose de segundas respuestas emitidas durante la substanciación del recurso de revisión, la causal de sobreseimiento que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

podría actualizarse es la contenida en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y no así la relativa a la fracción V, por lo que se desestima ésta última y se procede al análisis de la primera de las mencionadas, la cual señala lo siguiente:

> ***Artículo 84.*** *Procede el* ***sobreseimiento,*** *cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Del precepto legal transcrito, se advierte que para que se actualice la causal de sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan tres requisitos a saber:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al particular.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En relación con el ***primero*** de los requisitos plantados, es de destacar que en el formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", el particular solicitó conocer la fecha, número de oficio y firmante del oficio con el que fue remitido el Plan de Desarrollo Delegacional al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Por otra parte, del escrito inicial se desprende que el recurrente manifestó como agravio que se le proporcionó información incorrecta, en razón de que por medio de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, la Delegación Miguel

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Hidalgo le proporcionó la fecha, número de oficio y firmante del oficio con el cual fue remitido el Plan de Desarrollo Delegacional al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sin embargo, mediante la solicitud de información con folio 0100000**0212**13, solicitó a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal la misma información, a lo que dicha Jefatura contestó que en la Dirección de Documentación, Correspondencia y Archivo de la Demanda Ciudadana dependiente de la Coordinación General de Atención Ciudadana, no se encontró antecedente alguno que se relacionara con el contenido descrito en la solicitud anexa (0100000**0212**13).

La segunda respuesta emitida por el Ente Obligado se encontró contenida en los oficios JOJD/DTST/CIP/474/2013 y JOJD/DTST/CIP/600/2013 del veinticinco de febrero de dos mil trece, descritos en el Resultando V de la presente resolución.

A dichas documentales se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Colegiado determina que de las documentales que conforman la segunda respuesta, emitida durante la substanciación del presente recurso de revisión, se aprecia lo siguiente:

- La Oficina de la Jefatura Delegacional remitió a la Coordinación de Información el oficio OJD/30/2013 a través del cual informó que el diverso mediante el cual se remitió el Plan de Desarrollo Delegacional, fue el siguiente:

  "…
  Fecha de oficio: 04 de enero del presente
  Número de Oficio: OJD/002/2013
  Firmante del Oficio: Guillermo Bustamante Vera, Jefe de Oficina del Jefe Delegacional
  …" (sic)

- Por un error involuntario en el manejo del sistema electrónico *"INFOMEX"*, al dar respuesta a la solicitud de información, no se anexó el oficio OJD/002/2013, error que en ese acto subsanó y reiteró la información proporcionada en la respuesta inicial, siendo esta la descrita en líneas anteriores.

- El Plan de Desarrollo Delegacional fue remitido al Coordinador de Enlace Delegacional de la Secretaria de Gobierno, por lo tanto en los archivos de la Jefatura de la Oficina Delegacional no constaba documento alguno en el cual se remitiera dicho Plan de Desarrollo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pues el oficio de referencia fue remitido al Dr. Fernando Daniel Cravioto Padilla, dando así

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

atención al diverso SG/CED/0111/2012 del veintiuno de diciembre de dos mil doce, en el cual se solicitó el referido documento, en cumplimiento a los dispuesto por la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, para entregarlo en un solo paquete al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

De la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, este Instituto advierte que durante la substanciación del presente medio de impugnación emitió un pronunciamiento categórico en el que le otorgó al particular, la certeza jurídica de que la información proporcionada era la correcta, al señalar que el oficio por medio del cual remitió el Programa de Desarrollo Delegacional se envió a la Coordinación de Enlace Delegacional de la Secretaría de Gobierno y no así a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, anexando así el oficio de interés del particular.

Ahora bien, tomando en consideración que el motivo de inconformidad del recurrente consiste en que la respuesta era incorrecta al no coincidir con la proporcionada por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y que con la segunda respuesta se hizo del conocimiento del particular que el oficio de referencia no se envió a dicha Jefatura de Gobierno sino a la Secretaria de Gobierno, por lo que el motivo de inconformidad queda atendido.

Conforme lo expuesto, este Instituto concluye que la segunda respuesta proporcionada por el Ente obligado a través de sus Unidades Administrativas competentes, atendió de manera categórica el requerimiento del particular, ya que le proporcionó certeza jurídica de que la información proporcionada era la correcta, al proveerle el oficio de interés del ahora recurrente y realizar las aclaraciones necesarias.

Con base en lo expuesto, se puede concluir válidamente por este Órgano Colegiado que la segunda respuesta emitida durante la substanciación de este medio de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

impugnación, atendió en sus términos el requerimiento del particular, en consecuencia, es evidente que se satisface el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por cuanto hace al ***segundo*** de los requisitos del artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cabe decir que la notificación de la segunda respuesta que debe hacer el Ente Obligado al recurrente, se acreditó con la impresión de los correos electrónicos del dos de febrero de dos mil trece y del siete de marzo de dos mil trece, respectivamente, enviados a la dirección electrónica del ahora recurrente señalada para tal efecto, a través de los cuales se notificó el oficio que contenían la segunda respuesta referida.

Con dichas documentales se comprueba que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (veintiuno de febrero de dos mil trece) el Ente Obligado notificó al recurrente la segunda respuesta y en consecuencia se tiene por satisfecho el ***segundo*** requisito exigido por la fracción IV, del artículo 84, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por último, también se tiene por satisfecho el ***tercero*** de los requisitos para la actualización de la causal de sobreseimiento en estudio, ya que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante acuerdo del trece de marzo de dos mil trece, el cual le fue notificado el quince marzo de dos mil trece, a través del medio señalado para tal efecto, sin que formulara manifestación alguna al respecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se concluye que durante la substanciación del presente recurso de revisión el Ente Obligado satisfizo el requerimiento del ahora recurrente e hizo efectivo su derecho de acceso a la información pública, por lo que resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión, al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84, en relación con el diverso 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20